18856-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Reforma la Constitución Política de la República en materia de designación de los miembros del Tribunal Constitucional

SESIÓN N° 89

FECHA 09-11-2026

☑ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☑ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

BANCADA PNL

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

MODIFICA EL SISTEMA DE DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. FUNDAMENTOS

El sistema actual de designación de los miembros del Tribunal Constitucional contempla la intervención del Presidente de la República, Senado y Cámara de Diputados para siete de diez de sus integrantes. Lo anterior resulta en una influencia directa de fuerzas políticas en la mayoría de sus miembros.

Sin embargo, la relevancia de las funciones conferidas a este Tribunal, entre las que se cuentan el control preventivo de constitucionalidad de las leyes interpretativas y orgánicas constitucionales, la resolución de cuestiones sobre constitucionalidad durante la tramitación de los proyectos de ley y la resolución de la inaplicabilidad de un precepto legal, requieren para su ejercicio los más altos estándares técnicos y profesionales. La exigencia anterior se contrapone a la normativa actual, en la cual quienes ejercen las funciones de control de constitucionalidad son determinados según la contingencia política.

En efecto, el Tribunal Constitucional detenta competencias de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico. El ejercicio imparcial de estas atribuciones sustraídas a la contingencia partidaria requiere desvincular el origen del nombramiento de sus integrantes de cuotas de reparto de los poderes políticos del Estado.

Un sistema de designación basado en idoneidad técnica y mediante sorteo, administrado por un organismo técnico similar al Sistema de Alta Dirección Pública, podría eliminar la discrecionalidad en las designaciones, resguardando la neutralidad política.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 04-11-2026 15:40 VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS IA USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL. CHILE

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

Asimismo, la exigencia formal de ejercer o haber ejercido docencia universitaria en la materia tiende a que la selección recaiga en profesionales de mérito, reforzando la calidad técnica de las resoluciones jurisdiccionales.

En el mismo sentido y siempre tendiendo a resguardar la calidad jurídica de las resoluciones, la disminución de sus miembros a nueve, permite subsanar potenciales bloqueos o la concentración de la decisión en el voto dirimente. De este modo se tiende a resoluciones por mayorías impares claras, ajustado al esquema de renovación por parcialidades.

II. IDEA MATRIZ

La idea matriz del proyecto consiste en reformar el artículo 92 de la Constitución Política de la República para sustituir el sistema de nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional a uno basado en la idoneidad académica y técnica, eliminando de forma absoluta la intervención del Presidente de la República, del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema. Lo anterior, mediante un sorteo público administrado por el órgano que determine la ley orgánica constitucional respectiva, en el cual podrán participar expertos en derecho constitucional con experiencia docente. Asimismo, se propone la disminución de sus miembros a nueve, eliminado el poder del voto dirimente.

Por las razones expuestas, los diputados y diputadas que suscriben venimos en presentar el siguiente:

III. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Modifícase el artículo 92 de la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
04-11-2026
15:40
VIRTUAL

“Artículo 92.- Habrá un Tribunal Constitucional integrado por nueve miembros. Su designación se efectuará mediante sorteo público administrado y ejecutado por el órgano que determine la ley orgánica constitucional respectiva, entre aquellos postulantes que ejerzan o hayan ejercido la docencia universitaria en derecho constitucional en universidades reconocidas por el Estado por al menos cinco años y cumplan los demás requisitos de idoneidad que fije la ley.”.

2) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Los miembros del Tribunal Constitucional durarán nueve años en sus cargos y se renovarán por parcialidades de tres integrantes cada tres años. Deberán tener a lo menos quince años de título de abogado, no podrán tener impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar el cargo de juez, estarán sometidos a las normas de los artículos 58, 59 y 81, y no podrán ejercer la profesión de abogado, incluyendo la judicatura, ni cualquier acto de los establecidos en los incisos segundo y tercero del artículo 60.”.

3) Agrégase la siguiente disposición quincuagésima séptima transitoria, nueva:

“QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- La modificación a la integración y designación del Tribunal Constitucional dispuesta en el artículo 92 comenzará a regir paulatinamente a medida que concluyan los períodos de los actuales ministros en ejercicio. La ley orgánica constitucional respectiva regulará las bases y procedimientos del concurso y sorteo dentro del plazo de 6 meses desde la publicación de la presente reforma.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
04-11-2026
15:40
VIRTUAL

BANCADA PNL

GERMÁN VERDUGO S.
DIPUTADO





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GERMAN VERDUGO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PIER KARLEZI H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO JOFRE C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HANS MAROWSKI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA MUÑOZ M



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO NEUMANN B.

